



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0055 - M

Fechas de publicación: 26, 27 y 28 de febrero de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2024-DMT-000199	RESOL-DMT-UPRT-2024-000617	1705121802	GUERRERO TAPIA ANGEL	NO APLICA
	2024-DMT-000889		1705564043	HUISHA MAZA VICTOR	NO APLICA

ASUNTO: SE ATIENDE LAS PETICIONES DE EXONERACIÓN DE ADULTO MAYOR

CONTRIBUYENTE: VARIOS

RESOL-DMT-UPRT-2024-000617

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 83 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, entre otros, pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 numeral 5 establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.";*

Que el artículo 30.1 del Código Orgánico Tributario establece los derechos de los sujetos pasivos frente a la administración tributaria, a más de los determinados en otros cuerpos normativos;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *"Previsión en ley. - Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.";*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario establecen entre otras facultades para las administraciones tributarias, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Competencia. - La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.";*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Presunción del acto administrativo. - Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.";*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Deberes sustanciales. - Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...);"*

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: *"Acumulación de expedientes.- La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan"*



procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 18483 que rige a partir del 02 de octubre del 2023, se nombró a la economista Diana Julieta Arias Urvina como Directora Metropolitana Tributaria del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, los contribuyentes en el listado a continuación han presentado ante la Dirección Metropolitana Tributaria el “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores”, en los que solicitan la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA No. 1

No.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO
1	DE LA CERDA FERREIRA NOBRIGA ROBERTO ALFREDO EDUAR	2023-DMT-011026	18/8/2023
2	ZURITA BAYAS SILVIA YOLANDA	2023-DMT-011979	26/9/2023
3	ESCOBAR YANEZ MARIO ENRIQUE	2023-DMT-012142	4/10/2023
4	FIGUEROA SALAZAR JOEL ABDIAS (+)	2023-DMT-014412	14/12/2023
5	VALLEJO EDUARDO VICENTE	2023-DMT-014569	19/12/2023
6	GARZON GARZON ELSA AMALIA DE LOURDES	2023-DMT-014791	27/12/2023
7	GALLEGOS CESAR ENRIQUE	2023-DMT-014863	28/12/2023
8	GUALLICHICO CASAMEN SEGUNDO	2024-DMT-000026	2/1/2024
9	TORRES REYES BYRON ALFREDO	2024-DMT-000033	2/1/2024
10	CORDOVA PONCE JOSE VICENTE	2024-DMT-000039	2/1/2024
11	GUERRERO ELSA LUCIA	2024-DMT-000057	2/1/2024
12	MENA GUAIGUACUNDO BLANCA SILVIA	2024-DMT-000078	2/1/2024
13	FLORES POZO MARCO VINICIO	2024-DMT-000091	2/1/2024
14	YANEZ VELASQUEZ SEGUNDO ALFREDO	2024-DMT-000093	2/1/2024
15	AGUIAR EMMA NOEMI	2024-DMT-000142	2/1/2024
16	PUGA GONZALEZ CARLOS ALFREDO	2024-DMT-000146	2/1/2024
17	MAYO FONSECA MARIO ANIBAL	2024-DMT-000159	2/1/2024
18	GONZALEZ BUENO LUISA GRIMALDA	2024-DMT-000160	2/1/2024
19	SAMPEDRO PACHECO PEDRO PABLO	2024-DMT-000187	2/1/2024
20	CAIZA LOPEZ JOSE JULIO	2024-DMT-000194	2/1/2024
21	GUERRERO TAPIA ANGEL	2024-DMT-000199	2/1/2024
22	CASTILLO TORRES RAMONA AMERICA	2024-DMT-000216	2/1/2024
23	BUITRON ALTAMIRANO EDGAR SILVERIO	2024-DMT-000249	2/1/2024
24	CASA QUINATOA MARIA FLORA	2024-DMT-000264	2/1/2024
25	CAMPANA PESANTEZ EDGAR RAMIRO	2024-DMT-000267	2/1/2024
26	HERNANDEZ VILLALBA JOSE ANTONIO	2024-DMT-000341	3/1/2024
27	SALAZAR AGUIRRE TUESMAN WILFRIDO	2024-DMT-000346	3/1/2024
28	BENITEZ ALVARADO VIRGINIA	2024-DMT-000355	3/1/2024
29	BOLAÑOS ZAMBRANO OSCAR ALFONSO	2024-DMT-000388	3/1/2024
30	JACHO OSORIO HILDA CARLOTA	2024-DMT-000464	3/1/2024
31	MACHUCA GUZMAN JORGE ARTURO	2024-DMT-000490	3/1/2024
32	VACA BRICEÑO EUGENIA PATRICIA	2024-DMT-000565	3/1/2024
33	SARANGO VALLADOLID VICTOR EMILIO	2024-DMT-000602	3/1/2024
34	VIZCAINO SEGOVIA LUIS FELIPE	2024-DMT-000609	3/1/2024
35	VERA VERA VICENTE VICTOR	2024-DMT-000638	3/1/2024
36	BUNGACHO ZAPATA CESAR GERARDO (FALLECIDO +)	2024-DMT-000701	4/1/2024
37	SAMANIEGO LUNA ANGEL GUSTAVO	2024-DMT-000724	4/1/2024
38	DAVILA AREVALO JUAN VICENTE	2024-DMT-000782	4/1/2024
39	LEMA JOSE HUMBERTO	2024-DMT-000809	4/1/2024
40	TIPAN TOAPANTA JOSE LEONARDO	2024-DMT-000811	4/1/2024
41	MORALES CERON TARGELIA INES	2024-DMT-000835	4/1/2024
42	VASQUEZ AREQUIPA MARIA EMPERATRIZ (INFO INDIVIDUAL)	2024-DMT-000840	4/1/2024



43	ALVAREZ HERRERA OLGA CLEMENCIA	2024-DMT-000846	4/1/2024
44	UNTUNA CAIZAGUANO INES MARINA (INFO INDIVIDUAL)	2024-DMT-000869	4/1/2024
45	HUISHA MAZA VICTOR	2024-DMT-000889	4/1/2024
46	NUNEZ RAMIREZ MERY EUGENIA (DISOL. CONYUGAL)	2024-DMT-000891	4/1/2024
47	TORAL BARZALLO JOSE MODESTO	2024-DMT-000913	4/1/2024
48	LALANGUI MANUEL MARIA	2024-DMT-000940	4/1/2024
49	VILLALBA JARRIN HECTOR MARCELO	2024-DMT-000943	4/1/2024
50	YEPEZ ALBUJA ZAIDA GERMANIA	2024-DMT-000995	4/1/2024
51	PAVON ROMERO MONICA ROSARIO	2024-DMT-001329	5/1/2024
52	SAENZ MORALES JORGE HUGO	2024-DMT-001401	5/1/2024
53	DELGADO GALO PATRICIO	2024-DMT-001462	5/1/2024
54	AVILES HERNANDEZ VICTOR MANUEL	2024-DMT-001485	5/1/2024
55	RODRIGUEZ AYALA JULIA ALICIA	2024-DMT-001527	5/1/2024
56	CHICAIZA SEGUNDO	2024-DMT-001576	8/1/2024
57	ARAUJO GLORIA MARIA DE LOS ANGELES	2024-DMT-002188	9/1/2024
58	LASSO ACOSTA BEATRIZ EDELINA	2024-DMT-002246	9/1/2024
59	RODRIGUEZ VALLE AUGUSTO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000837	15/1/2024
60	GUERRERO ARMAS MAURA LEONOR	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000845	15/1/2024
61	PAREDES BERNAL MARIANA DE JESUS	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000931	16/1/2024
62	MUNOZ GUERRA GUSTAVO HERNAN (+)	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000907	16/1/2024
63	CEDENO ZAVALA RUBEN DARIO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000955	16/1/2024
64	PONCE CAMACHO ENMA NOEMI	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000982	17/1/2024
65	ALVAREZ ARAGON IVAN FERNANDO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00001006	17/1/2024
66	PULLES BENAVIDES NELSON BOLIVAR	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00001091	18/1/2024
67	CELI HIDALGO NATALIA GLADIS	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00001103	19/1/2024
68	GUZMAN SEGURA CARLOS ANIBAL	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00001202	23/1/2024
69	CIFUENTES MARTINEZ JOSE ADOLFO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00001225	23/1/2024

Que, los sujetos pasivos que constan en la Tabla No. 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se corroboró que corresponden a personas naturales que realizan su solicitud de manera individual o en sociedad conyugal según corresponda; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE Y MEDIOS DE PRUEBA

- 1.1. Los contribuyentes del listado constante en la Tabla No. 1, conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario, presentaron el "Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores" con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio, cuya verificación consta en el Anexo No. 1 adjunto a esta resolución.
- 1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente de cada sujeto pasivo la información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía, estado civil y fecha de nacimiento, así como, de su cónyuge de ser el caso.

2. BASE NORMATIVA RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

- 2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; se verifica que los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1, mantienen emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados por el(los) año(s).
- 2.2. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que son sujeto del impuesto a los predios urbanos: *"Sujeto del impuesto. - Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley";*
- 2.3. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *"Valor catastral de propietarios de varios predios. - Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se*

aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”;

- 2.4. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Impuesto a los inmuebles no edificados. - Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación (...)”;
- 2.5. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.”;
- 2.6. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala: “De las exoneraciones. - Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”;
- 2.7. La Ordenanza Metropolitana No. 091-2003 de fecha 10 de junio de 2003, vigente hasta el 14 de julio de 2021, indicaba: “No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la TERCERA EDAD que reúnan las condiciones fijadas en el Art. 14 de la Ley del Anciano, LOS JUBILADOS Y LOS DISCAPACITADOS, propietarios de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)”;
- 2.8. El artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: “Exención. - Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos: a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y, (...)”;

3. ANÁLISIS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ACUERDO AL ARTICULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

- 3.1. En aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores los contribuyentes detallados en el Anexo No. 1 declararon que cumplen con la edad de 65 años o más; así como consignaron los valores correspondientes a su patrimonio y los ingresos mensuales para el cálculo pertinente; a fin de conceder el beneficio contemplado en el artículo citado, que estará en función de los ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o en el patrimonio que no exceda de las 500 remuneraciones básicas unificadas, para los años que correspondan.
- 3.2. Al respecto, del contraste de la información consignada por los contribuyentes versus la obtenida en los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro, Registro de la Propiedad, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros); se comprueba que los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1, propietarios del(los) predio(s) del(los) que solicitan la exoneración cumplen con el requisito de edad según su fecha de nacimiento, así como, de la verificación del estado civil con el que fue(ron) adquirido(s) el(los) predio(s); siendo procedente otorgar la exoneración solicitada para el(los) año(s) señalado(s) en cada petición, todo esto en relación a los límites del patrimonio de los sujetos pasivos y/o sus ingresos promedio mensuales acorde al artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ordenanza Metropolitana No. 0091 y el artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1. **CONCEDER** a los contribuyentes la exoneración para los años y porcentajes detallados, de acuerdo con la información constante en el Anexo No. 1 adjunto al presente acto administrativo, respecto al Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados según corresponda, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ordenanza Metropolitana No. 0091 y el artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente; considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional y deberán tributar por el excedente.
2. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso



de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

3. **NOTIFICAR** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
4. **NOTIFICAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinentes a las áreas de su dependencia.
5. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a los sujetos pasivos en el correo electrónico señalado y que consta en el Anexo No. 1 adjunto; así como, en la Gaceta Tributaria Digital de la página web oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con lo establecido en la normativa establecida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica.

Econ. Diana Julieta Arias Urvina
DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Elaborado por:	
Elaborado por	
Elaborado por	
Elaborado por	
Elaborado por:	
Revisado por:	
Aprobado por:	



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.